



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

"Rioja Ciudad De Los Sombreros Y Capital Del Carnaval En La Región San Martín"  
"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia, y la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

### **RESOLUCIÓN GERENCIAL N°024-2024-GAF/MPR**

Rioja, 03 de junio del 2024.

#### **VISTO:**

La solicitud con registro de mesa de partes N°12249 de fecha 01 de setiembre del 2023, Informe Legal N°507-2023-OAJ/MPR de fecha 25 de setiembre del 2023, Solicitud con registro de mesa de partes N°7879 de fecha 23 de mayo del 2024, Informe Legal N°299-2024-OAJ-MPR de fecha 29 de mayo del 2024, Resolución Gerencial N°077-2024-GM/MPR de fecha 31 de mayo del 2024, Certificación de Crédito Presupuestario N°0000001227 de fecha 31 de mayo del 2024, y;

#### **CONSIDERANDO:**

De conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú concordado con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972- (en adelante La Ley), Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Municipalidad Provincial de Rioja es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, cuya finalidad es promover la adecuada prestación de servicios públicos locales, la inversión pública y privada, el empleo y desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción con el objeto de garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, en principio, corresponde observar que el artículo 28 de la Constitución Política del Perú, establece que el Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga, cautelando su ejercicio democrático y fomentando la negociación colectiva y promoviendo formas de solución pacífica de los conflictos laborales, además de precisar que la convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado. Al respecto, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 33 de la sentencia recaída en el expediente N°008-2005-PI/TC ha precisado que: (...) *el inciso 2 del artículo 28 de la Constitución actual señala que las convenciones colectivas tienen fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado (...)*;

Que, conforme a las disposiciones referidas a los derechos colectivos de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM que son de aplicación común a los regímenes laborales de los Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057; en las que se dispone la supletoriedad de las normas contenidas en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N°010-2003- TR y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-92-TR;

Página 1 | 5





## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

"Rioja Ciudad De Los Sombreros Y Capital Del Carnaval En La Región San Martín"  
"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia, y la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

Que, así, el artículo 42 del TUO de la LRCT (en consonancia con la Constitución Política), prescribe que la convención colectiva de trabajo tiene fuerza vinculante para las partes que la adoptaron, obliga a éstas, a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable (como por ejemplo, los dirigentes que gozan de licencia sindical), así como a los trabajadores que se incorporen con posterioridad a las empresas comprendidas en la misma, con excepción de quienes ocupan puestos de dirección o desempeñan cargos de confianza;

Que, respecto de la vigencia de un convenio colectivo y de sus respectivas cláusulas, debemos señalar que el artículo 73 del Reglamento General de la Ley N°30057, ley del Servicio Civil establece que el plazo de vigencia del convenio colectivo es de (2) dos años, pudiendo las partes pactar un periodo mayor al establecido por la citada norma. Un convenio colectivo contiene cláusulas cuya vigencia puede responder a tres situaciones:

- i) que la vigencia de las cláusulas sea la misma establecida para el propio convenio,
- ii) que las cláusulas hayan sido emitidas con calidad de permanente, lo cual se configura cuando las partes le otorgan tal calidad en el respectivo convenio, y
- iii) cuando por su naturaleza, forma de ejecución o acuerdo de partes, su vigencia es de una duración inferior a la del convenio.

Que, conforme a lo indicado en el artículo 69 del Reglamento General de la Ley N° 30057, todo convenio colectivo continua rigiendo mientras no sea modificado por una nueva convención colectiva posterior acordada entre las partes; ello significa que si bien el plazo de vigencia de un convenio colectivo tiene un límite preestablecido (ya sea o por la ley, o por la autonomía de las partes), son las cláusulas del convenio las que continuarán rigiendo mientras este no sea modificado por una nueva convención colectiva;

Que, las entidades deben considerar las restricciones contenidas en las leyes anuales de presupuesto del sector público, así como las disposiciones de la Ley del Servicio Civil en materia de negociación colectiva, por lo que no podrán otorgar beneficios económicos de manera unilateral pues estarían vulnerando normas imperativas; debiéndose disponer el deslinde de responsabilidades por tal inobservancia, conforme a las normas legales vigentes;

Que, de acuerdo del alcance de los convenios colectivos a servidores no afiliados o sindicalizados con lo señalado en el artículo 67 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014- PCM **los convenios colectivos que sean celebrados por un sindicato que represente a la mayoría absoluta de los servidores surtirá efectos para todos los servidores de la entidad**; mientras que, de coexistir sindicatos minoritarios en la entidad, los convenios colectivos que se celebren solo surtirán efectos para los afiliados de cada sindicato;

Que, según la regla de consistencia numérica prevista en el artículo 67 del Reglamento, el sindicato mayoritario es aquél que afilia al





## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

"Rioja Ciudad De Los Sombreros Y Capital Del Carnaval En La Región San Martín"  
"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia, y la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

cincuenta por ciento más uno de servidores del ámbito para poder extender la eficacia del producto negocial a todos los servidores de dicho ámbito. **Es por ello que se dice que dicho producto negocial tendrá efectos erga omnes.**

Que, siendo así, resulta importante señalar que en uso de su autonomía colectiva y como manifestación de su libertad sindical (derecho fundamental) las organizaciones sindicales proyectan su representatividad sobre un ámbito específico y libremente elegido, en el cual el producto negocial al que arriben (de ser el caso) tendrá eficacia normativa y efectos *erga omnes*, por disposición de la ley, cuando se trate de un sindicato mayoritario;

Que, asimismo, la libertad que ostentan las organizaciones sindicales de decidir la extensión del producto negocial (convenio o laudo arbitral), a través de la determinación de su ámbito de aplicación, también les permite limitarlo, situación que se presenta cuando, a pesar de los efectos que la norma le atribuye, en alguna de sus cláusulas se restringe expresamente su aplicación. Es lo que ocurre en el caso de la entrega de un beneficio que resulte de aplicación únicamente a sus afiliados, en función que así lo establezca, en alguna de sus cláusulas, el convenio o laudo obtenido por un sindicato mayoritario;

Que, mediante Resolución Gerencial N°050-2023-GAF/MPR de fecha 16 de agosto del 2023; la Gerencia de Administración y Finanzas, resuelve en el **ARTÍCULO PRIMERO: Declarar IMPROCEDENTE EL PAGO DE BONIFICACIÓN DE UN SUELDO POR AÑO (PACTO COLECTIVO) al Sr. FELIPE SANTIAGO RUIZ ESHPE, identificado con DNI N°01023835, ex trabajador municipal del D.L. N°728- Ley de Productividad y Competitividad laboral aprobado por el Decreto Supremo N°003-97-TR, quién se desempeñaba en el cargo de Guardianía y Limpieza, toda vez, que ese beneficio NO ES VIABLE atender según la CLAUSULA OCTAVA materia del presente, no tiene la condición de PERMANENTE, conforme a los argumentos expresados en la parte considerativa de la presente resolución.**

Que, mediante solicitud con registro de mesa de partes N°12249 de fecha 01 de setiembre del 2023, el sr. **FELIPE SANTIAGO RUIZ ESHPE**, interpone el recurso de apelación contra la Resolución de Gerencial N°050-2023-GAF/MPR para que se deje sin efecto el Artículo Primero (...); y lo hace dentro del plazo de ley y conforme a lo establecido en el artículo 220° y 221° del TUO de la Ley N°27444, elevándose al superior jerárquico, por lo que corresponde emitir pronunciamiento al respecto;

Que, mediante la Resolución Gerencial N° 077-2024-GM/MPR de fecha 31 de mayo de 2024, la Gerencia Municipal, resuelve: **ARTÍCULO 1°: DECLARAR, FUNDADO el RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por el ex servidor municipal **FELIPE SANTIAGO RUIZ ESHPE**, contra la Resolución Gerencial Nro. 050-2023-GAF/MPR de fecha 16 de agosto del 2023, emitida por la Gerencia de Administración y Finanzas, en consecuencia, se debe continuar con el trámite de reconocimiento de bonificación de un sueldo por año (Pacto Colectivo) a su favor, conforme los cálculos efectuados por el Área de Remuneraciones y Pensiones con el siguiente detalle:





## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

"Rioja Ciudad De Los Sombreros Y Capital Del Carnaval En La Región San Martín"  
"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia, y la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

Descripción de Beneficios Sociales	Fórmula para cálculo	Marco Normativo	Cálculo	Monto total
Pacto Colectivo	Sueldo por cada año laborado	R.A. N°231-2013-A/MPR	01/08/2007 A 02/05/2023	S/ 20,416.65

Que, el convenio colectivo que se busca sea ejecutado a favor del ex trabajador municipal, Felipe Santiago Ruiz Eshpe, contiene como cláusula delimitadora pactada por la organización sindical que los beneficiarios sean personal nombrado o contratado permanente, por lo que no podrá ser extensiva a aquellos servidores que no se encuentren dentro de los supuestos previstos en el ámbito de aplicación del acuerdo suscrito. Es así que dicha cláusula deberá ser aplicable erga omnes a todos los trabajadores de la Entidad que cumplan dicha condición;

Que, al respecto se verifica que para el año 2013, el SITRAMUN-R fue el único sindicato en la Entidad que por lo tanto la aplicación de los convenios son erga omnes, conforme a los efectos que la norma le atribuye;

Que, mediante Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000001227, de fecha 31 de mayo del 2024, emitido por la Gerencia de Planificación y Presupuesto, remite la certificación presupuestal para el pago de bonificación de un sueldo por año (pacto colectivo) a favor del ex trabajador **FELIPE SANTIAGO RUIZ ESHPE**, identificado con **DNI N° 01023835**;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°070-2023 A/MPR, de fecha 21 de febrero de 2023, se resuelve: (...), Artículo Segundo. - Delegar las Facultades al Gerente de Administración y Finanzas; concordante con el último párrafo del artículo N° 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y AUTORIZAR**, el pago de **BONIFICACIÓN DE UN SUELDO POR AÑO (PACTO COLECTIVO)** por el monto de **S/ 20,416.65 (Veinte Mil Cuatrocientos Dieciséis con 65/100 soles)** a favor del Sr. **FELIPE SANTIAGO RUIZ ESHPE**, identificado con **DNI N°01023835**, ex trabajador municipal del D.L. N°728- Ley de Productividad y Competitividad laboral aprobado por el Decreto Supremo N°003-97-TR, conforme a lo establecido en la Resolución de Alcaldía N°231-2013-A/MPR de fecha 27 de setiembre del 2013 y a los argumentos expresados en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR**, a la Oficina de Recursos Humanos, Oficina de Contabilidad y Oficina de Tesorería, para el registro de compromiso, devengado y girado en el SIAF-RP, conforme a la **CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL N°0000001227**, para el pago de bonificación de un sueldo por año (pacto colectivo);





## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

"Rioja Ciudad De Los Sombreros Y Capital Del Carnaval En La Región San Martín"  
"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia, y la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR**, la presente Resolución al Sr. **FELIPE SANTIAGO RUIZ ESHPE** a fin de tomar conocimiento de lo dispuesto en el presente acto resolutivo, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 22° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO CUARTO: DISPONER**, que la responsable de la Unidad de Informática y Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional ([www.munirioja.gob.pe](http://www.munirioja.gob.pe)).

**Regístrese, comuníquese y cúmplase**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Dra. Juliet D. Pérez Corrales  
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN

- C. c. Archivo
- \* Gerencia de Admin. y Finanzas.
- \* Interesado.
- \* Oficina de Asesoría Jurídica
- \* Recursos Humanos.